

Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCIÓN 1-2019.-

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999; -

Visto: El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999; -

Vista: La solicitud de fecha 31/12/2018, realizada por el señor **José A. Ciprian L.**, en su condición de propietario del establo "**Don José**", mediante la cual en resumen solicita a la Comisión Hípica Nacional "que revoque la decisión tomada por el jurado hípico de descalificar al ejemplar "**Glen's Thriller**" por no tener su jinete la intención, ni haber interferido, rosado, golpeado o pillado al ejemplar "**Quite Theissue**", que se revise y analice la carrera de referencia al calor de nuestro reglamento Hípico, donde no se violentó ningún artículo del mismo [...]"-

Vistas: La notificaciones realizadas por el Licda. Solanlly Cáceres, secretaria de esta Comisión, a los **Comisionados**, al señor **José A. Ciprian L.**, en su condición de propietario del establo "**Don José**", al señor **Jorge de Jesús Olivero**, en su condición de propietario del establo "**Del Mar Colletion**", al señor **Nelson García**, en su condición de entrenador del establo "**Del Mar Colletion**", al Jinete **Jimmy Jiménez**, quien montó al ejemplar "**Quite Theissue**", al jinete **Héctor Hernández**, quien montó al ejemplar "**Glen's Thriller**" y al **Jurado Hípico**, en fecha 2 de enero de 2019, invitándolos a pasar por las oficinas de esta Comisión el día 4 de enero de 2019, a los fines de conocer de la solicitud precitada;-

Visto: los videos de la 4ta carrera del programa oficial No. 105, correspondiente al día 29/12/2018; en los diferentes ángulos de la pista; -

Oídas: Las declaraciones de los señores **José A. Ciprian L. y Soldalíz E. Rivera**, en sus condiciones de propietarios del establo "**Don José**", al señor **Jorge de Jesús Olivero**, en su condición de propietario del establo "**Del Mar Colletion**", al señor **Nelson García**, en su condición de entrenador del establo "**Del Mar Colletion**", al Jinete **Jimmy Jiménez**, quien montó al ejemplar "**Quite Theissue**", al jinete **Héctor Hernández**, quien montó al ejemplar "**Glen's Thriller**" y las declaraciones dadas de manera conjunta por los **miembros del jurado**; -

Visto: Los artículos: **XI** numeral 1, y **XXXIV, Párrafo I**, Numerales 19, 20 y 21; todos del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999.



**VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE
EXPEDIENTE, ESCUCHADO A LAS PARTES Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA
UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA
COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:**

CONSIDERANDO: Que el señor **José A. Ciprian L.**, en su condición de propietario del estable "**Don Jose**", requiere a la Comisión Hípica Nacional la revisión de la 4ta carrera del programa oficial No.105, correspondiente al día 29/12/2018, el cual entre otras cosas establece en su solicitud *que el jinete Héctor Hernández, no tenía la intención de haber interferido, rosado, golpeado o pillado al ejemplar "Quite Theissue";-*

CONSIDERANDO: Que entre las atribuciones establecidas por el reglamento hípico están las siguientes:

"Artículo IX: Atribuciones de la Comisión Hípica 1. Hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones." (Sic)

CONSIDERANDO: A que el artículo XI del Reglamento Hípico, numeral 1, nos señala:

"1. Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, podrá personalmente o mediante representante legal, recurrir la orden, decisión, suspensión o multa de que se trate por ante la Comisión." (Sic)

CONSIDERANDO: A que el reglamento hípico establece en su artículo **XXXIV, Párrafo I**, Numerales 18, 19, 20 y 21, establece lo siguiente:

"19. Si durante los primeros metros del recorrido y hasta entrar a la recta final un Ejemplar obstaculiza a otro u otros con interferencia, golpes o Pillón, dicho Ejemplar será distanciado al lugar inmediatamente siguiente del o de los ejemplares perjudicados, si la falta es grave o intencional y el Jinete responsable de dicha infracción, será sancionado con Suspensión de hasta doce (12) programas.

20. Los ejemplares no podrán dificultar la acción de otro u otros, ni cambiar su línea de carrera en ningún momento del recorrido, a menos que lleven como mínimo dos cuerpos de ventaja sobre el o los ejemplares que le sigan.

El Jinete responsable de esta infracción será sancionado con multa o suspensión hasta de cuatro (4) programas.

21. La pérdida de la línea de carrera en la recta final con menos de dos (2) cuerpos de ventaja con interferencia, golpe o pillón en perjuicio de otro y otros ejemplares, que a juicio del Jurado pudiese haber influenciado en el resultado final de la carrera, será sancionada con el distanciamiento del Ejemplar al lugar



inmediatamente siguiente al de o de los ejemplares perjudicados y con suspensión del Jinete, hasta por doce (12) programas. Si el hecho solo perjudica al propio caballo que lleva la delantera, el Jurado interrogara al Jinete de inmediato y evaluara lo ocurrido.” (Sic)

CONSIDERANDO: Que esta Comisión ha analizado todas las tomas de video de la 4ta carrera del programa oficial No. 105, correspondiente al día 29/12/2018, donde se puede observar que en la recta final el ejemplar **GLEN'S THRILLER**, abandona su carril con menos de dos (2) cuerpos de ventaja interfiriendo con el desempeño del ejemplar **QUITE THEISSUE**, acción que debe ser sancionada según lo establecido en artículo **XXXIV**;-

CONSIDERANDO: Que las reglas, prohibiciones y sanciones que posee el Reglamento Hípico, son para reglamentar y transparentar toda la actividad hípica dominicana, buscando siempre prevenir posibles inconvenientes, por ende, deben ser respetadas por las diferentes personas físicas y morales que conviven en ellas, velando siempre por el principio de igualdad entre las partes; -

CONSIDERANDO: Que esta Comisión ha analizado cada punto planteado por cada uno de las partes, por lo que, en uso de sus atribuciones, siempre respetando las normas del debido proceso y dando a las partes el sagrado derecho de defensa, establecido en la Constitución de la República; -

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, es el organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier contestación a las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, según el Reglamento Hípico No.352-99;-

CONSIDERANDO: Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;-

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARA** buena y válida en cuanto a la forma la solicitud realizada por el señor **José A. Ciprian L.**, en su condición de propietario del establo **“Don José”**, mediante la cual solicita a la Comisión Hípica Nacional la revisión de la 4ta carrera del programa oficial No. 105, correspondiente al día 29/12/2018, por haber sido hecho conforme al derecho y en cumplimiento con el Reglamento Hípico No.352-99 que rige la materia; -

SEGUNDO: **DECLARA**, como al efecto se **DECLARA**, **“No Ha Lugar”** a la **Reclamación**, interpuesta por el señor **José A. Ciprian L.**, en su condición de propietario del establo **“Don José”**, mediante la cual solicita a la Comisión Hípica Nacional la revisión de la 4ta carrera del programa oficial No. 105, correspondiente al día 29/12/2018; toda vez que no se verifica ninguna violación al reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, por vía de consecuencia **CONFIRMA** la decisión del Jurado Hípico;-



TERCERO: Comuníquese, para los fines correspondientes, a los señores **José A. Ciprian L. y Soldalíz E. Rivera**, en sus condiciones de propietarios del establo “**Don José**”; al señor **Jorge de Jesús Olivero**, en su condición de propietario del establo “**Del Mar Colletion**”; al señor **Nelson García**, en su condición de entrenador del establo “**Del Mar Colletion**”; al Jinete **Jimmy Jiménez**, quien montó al ejemplar “**Quite Theissue**”; al jinete **Héctor Hernández**, quien montó al ejemplar “**Glen's Thriller**”; Al Jurado Hípico; Al Secretario de Carreras; Al Administrador del Hipódromo V Centenario; Al Departamento de Seguridad de la Comisión Hípica Nacional; a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; A la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; A la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; A la Unión de Jinetes Dominicanos; Al Departamento de Registro y Programaciones; y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma;-

CUARTO: Esta resolución puede ser recurrida en el tiempo establecido por la ley por ante el Tribunal Superior Administrativo.-

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019). -

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL



Lic. Manfred Codik,
-Presidente-



Dr. Alejandro Debes Yamin,
-Vicepresidente-

Cristian Otoniel Peña,
-Miembro-